RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 20/2017

La Paz, 14 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0511/2017, de fecha 12 de julio de 2017; el Informe Legal DTTC-ULGR 0369/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017; El Informe INF – DRE 0345/2017 de 06 de octubre de 2017; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, en su inciso k) del Artículo 10, determina que una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

El artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, de fecha 25 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Parágrafo Tercero del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, de fecha 25 de abril de 2002, dispone que: *"…La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley…"*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Empresas Publicas N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo."

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0511/2017, de fecha 12 de julio de 2017, establece los Requisitos para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB., así mismo concluye: *"(…) considerando que las 28 plantas de engarrafado de GLP de propiedad de YPFB representan el 87.5% de las Plantas de Engarrafado de GLP a nivel nacional y un cese de operación de las mismas pondría en riesgo el abastecimiento interno de GLP en el mercado interno (…) se concluye que es de suma importancia reiniciar proceso de adecuación de las plantas de engarrafado de GLP de propiedad de YPFB. Luego de una eventual emisión de licencias de operación transitorias (en tanto dure el proceso de adecuación) y previa emisión del acto administrativo correspondiente, todo riesgo emergente de la operación de las plantas de engarrafado de GLP de propiedad de YPFB deberá ser responsabilidad del operador. (…)".*

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0369/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, establece los Requisitos legales para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, así mismo recomienda: *"(…) que con el fin de garantizar el abastecimiento de GLP en el mercado interno, se recomienda remitir el presente informe legal a la Unidad de Normas de la ANH , para que considerando el mismo mediante Resolución Administrativa Normativa establezca los requisitos técnicos y legales, plazos, procedimientos, que permitan la adecuación de las plantas de Engarrafado de GLP de propiedad de YPFB.*

Que, el Informe Técnico INF-DRE 0345/2017, de fecha 06 de octubre de 2017, concluye: *"Del análisis realizado y en atención al Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0511/2017, remitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, se concluye considerar lo establecido en la normativa vigente de $us. 1.000 por cada año del periodo de adecuación para las plantas DE Engarrafado de GLP de propiedad de YPFB."*

Que, el Informe Legal UN 0000/2017 de 13 de noviembre de 2017, concluye que tomando en cuenta El Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0511/2017, de fecha 12 de julio de 2017; el Informe Legal DTTC-ULGR 0369/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017; El Informe INF – DRE 0345/2017 de 06 de octubre de 2017; y al no existir óbice legal alguno que impida la emisión de una Resolución Administrativa que establezca los Requisitos, plazos y procedimientos, para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, se recomienda la emisión del Acto Administrativo correspondiente.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.**anh**.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.-Se aprueban los requisitos, procedimientos y plazos, para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Durante el período de adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, todo riesgo emergente de la operación de las mismas deberá ser de responsabilidad del operador de éstas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa y su Anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Cúmplase, Publíquese, Regístrese.

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. César Justo Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO

Artículo 1°.- (OBJETO). Aprobar los "Requisitos, plazos y procedimientos, para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.

Artículo 2°.- (ADECUACION DE LAS PLANTAS DE ENGARRAFADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO DE YPFB).

I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB deberá solicitar una Licencia de Operación Transitoria para las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en un plazo de hasta noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que aprueba el presente Anexo.

II. Obtenida la Licencia de Operación Transitoria en cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en el presente Anexo; durante los dos primeros años de vigencia de la misma, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB deberá presentar el correspondiente Plan de Adecuación para las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), adjuntando los documentos señalados en el Artículo 4° del presente Anexo, para su evaluación y posterior aprobación por la ANH.

III. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, para obtener la Renovación de su Licencia de Operación Transitoria de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Anexo.

IV. Concluida y aprobada la Adecuación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, deberá solicitar a la ANH la emisión de la Licencia de Operación, para las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de su Licencia de Operación Transitoria, cumpliendo los requisitos que el reglamento vigente así lo dispongan.

Artículo 3°.- (LICENCIA DE OPERACIÓN TRANSITORIA).

I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, para obtener la Licencia de Operación Transitoria, deberá presentar los siguientes documentos por cada Planta de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP):

- Requisitos Legales:

a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señalando los datos de la empresa y ubicación de la Planta de Engarrafado.
b) Copia simple del Testimonio de Poder del Representante Legal o documento equivalente, cuando corresponda.
c) Pólizas de Seguro vigentes, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1.	**Rubro:**	Incendio y aliados.
	Materia Asegurada:	Planta de Engarrafado.
	Detalle Asegurado:	Edificio y construcciones, ductos de acometida, tanques de almacenaje, bombas y compresores, balanza y/o carrusel de llenado y demás instalaciones.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Cobertura:	Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, daños por agua, lluvia o inundación.
Cláusula:	Reemplazo - Reposición automática de suma asegurada.
Vigencia:	Un año calendario.

2. **Rubro:** Responsabilidad Civil.
   Materia Asegurada: Planta de Engarrafado.
   Cobertura: Responsabilidad Civil. Contractual y extracontractual incluyendo daños a terceros por transporte del GLP en vehículos propios o alquilados, deberá también incluir el producto transportado.
   Valor Asegurado: Límite mínimo combinado $us. 250.000.-
   Cláusula: Incluye gastos de defensa.
   Vigencia: Un año calendario.

d) Comprobante de depósito bancario por la suma de $us. 2.000 (Dos mil Dólares Americanos 00/100) en la cuenta de la ANH.

- Requisitos Técnicos:

a) Certificados de verificación o calibración de tanques de almacenaje de GLP (vigente) o protocolo de campo, emitidos por la entidad competente. (Original o Copia)
b) Certificado de verificación o calibración de balanzas de llenado y de control de peso (vigente) o protocolo de campo, emitidos por la entidad competente. (Original o Copia)

II. Presentados los documentos señalados en el parágrafo precedente y sin que exista observaciones a los mismos, la ANH procederá a la emisión de la Licencia de Operación Transitoria que tendrá una vigencia de dos (2) años. En caso de existir observaciones a la documentación presentada, éstas serán comunicadas a la empresa a objeto de que las subsane.

Artículo 4º.- (RENOVACION DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN TRANSITORIA).

I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, para la renovación de su Licencia de Operación Transitoria, deberá presentar los siguientes requisitos por cada Planta de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP):

- Requisitos Legales:

a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señalando los datos de la empresa y ubicación de la Planta de Engarrafado.
b) Copia simple del Testimonio de Poder del Representante Legal o documento equivalente, cuando corresponda.
c) Pólizas de Seguro vigentes conforme a lo establecido en el inciso c) del Artículo 3° del presente Anexo.
d) Comprobante de depósito bancario por la suma de $us. 1.000 (Un Mil Dólares Americanos 00/100) en la cuenta de la ANH.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

- Requisitos Técnicos:

a) Original o copia de los Certificados de verificación volumétrica de Tanques de Almacenaje vigente o Protocolo de Campo – emitidos por la Entidad Competente.
b) Original o copia de los Certificados de verificación de contadores volumétricos vigente o Protocolo de Campo – emitidos por la Entidad Competente.

II. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, para la primera renovación de la Licencia de Operación Transitoria de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), además de presentar los requisitos señalados precedentemente, deberá cumplir con la presentación de:

a) Plano ubicación del terreno en escala apropiada con indicación del tipo de construcciones vecinas.
b) Proyecto arquitectónico que contemple cortes, fachadas, para todas sus instalaciones en escalas 1:50 y 1:100.
c) Planos de instalaciones mecánicas con indicación de numero e indicación de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, tipos de bombas y compresores, accesorios, etc. correspondientes al sistema de recepción, almacenaje y engarrafado de GLP.
d) Planos de instalaciones eléctricas, correspondientes a las diferentes instalaciones, las mismas que deberán cumplir con normas NEC para instalaciones a prueba de explosión.
e) Planos de instalaciones sanitarias
f) Memoria descriptiva del proyecto (Proyecto Técnico), con indicación detallada de cada uno de los elementos que componen la Planta de Engarrafado de GLP, los trabajos e inversiones a realizar y otros servicios a prestar.
g) Cronograma de ejecución con plazos de inicio y conclusión de obras en días calendario.

III. Los planos deberán ser elaborados por un profesional del área, mismo que deberá estar registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – SIB o entidad correspondiente, y presentados a la ANH en formato digital (AutoCAD y PDF)

IV. Presentados los documentos señalados en los parágrafos precedentes y de corresponder, la ANH procederá a la renovación de la Licencia de Operación Transitoria por el plazo de un (1) año.

D.C.D. VºBº R.D.L.F.C. A.N.H.
VoBo ...N.T.V. A.N.H.
UNIDAD DE ... V°B° C.J.O.R. A.N.H.
UNIDAD DE NORMAS V°B° A. Segovia A.N.H.
UNIDAD DE NORMAS V°B° L.O.C.Z. A.N.H.
DE TRANSPORTES VoBo ...N.T.V. A.N.H. HIDROCARBUROS
UNIDAD DE NORMAS V°B° O.A.C.R. A.N.H.
D.C.D. REVISADO J.C.N.C. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.**anh**.gob.bo